

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real orden del Ministerio de Fomento de 11 del actual, se hace público para conocimiento de todos los Ayuntamientos, haber quedado constituida en esta provincia la Junta de mejoras de caminos vecinales, creada por Decreto-Ley de fecha 17 de Febrero de 1925, insertándose á continuación dicho Decreto-Ley y Real orden, dando instrucciones para el funcionamiento de la misma.

Oviedo, 20 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Francisco de Zuñillaga.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Reconociendo el Directorio Militar la necesidad, cada vez más apremiante, de completar y mejorar la red de carreteras y de caminos vecinales, ha puesto a la firma de Vuestra Majestad varios Reales decretos y tiene en estudio otras disposiciones encaminadas a conseguir tan importante finalidad; pero siendo aspiración nacional que el tránsito rodado no se limite sólo a las carreteras y caminos vecinales, del Estado ó de las provincias, sino que se perfeccionen los antiguos caminos y veredas, para que puedan utilizarse para el tránsito rodado en la mayor longitud posible, y siendo para ello muy conveniente estimular a los Ayuntamientos que dentro de sus términos municipales

demuestren mayor interés en la mejora o conservación de los caminos municipales, propone por medio de este Real decreto, y por vía de ensayo, incluir en los próximos Presupuestos una partida de un millón de pesetas para que se distribuya como premios a los Ayuntamientos que más se hubieran distinguido en la forma que se detallará.

Deseando que estos auxilios puedan tener la mayor eficacia y que su distribución pueda hacerse con la mayor rapidez, prescindiendo de tramitaciones burocráticas, se crean unas Juntas provinciales, integradas por los elementos más directamente interesados, encargadas de la adjudicación de los premios que se establecen y de velar, en general, para que se obtenga el mayor rendimiento de los auxilios que el Estado proporciona.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Presidente del Directorio Militar tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Febrero de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º En el próximo presupuesto se consignará una partida de un millón de pesetas, destinada á la adjudicación de premios á los Ayuntamientos que más se hayan distinguido en la mejora ó conservación de los antiguos caminos ó veredas dentro de su término municipal, incluyendo las obras de acceso, á cargo de los Ayuntamientos, y puentes económicos para facilitar el enlace de los pueblos ó núcleos de población con las carreteras, caminos vecinales ú otras vías de comunicación, ya sean del Estado, de las Diputaciones ó de propie-

dad particular, siempre que sean de uso público.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Fomento se distribuirá este crédito entre todas las provincias de España, excepto Navarra, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, de modo que las cantidades asignadas resulten directamente proporcionales al número de habitantes y á la extensión superficial, é inversamente proporcionales á las longitudes de carreteras ó caminos vecinales, tanto del Estado como provinciales construídas ó en construcción, por kilómetro cuadrado, dentro de cada provincia. Para estos efectos las Islas Canarias se considerarán divididas en dos partes: grupo Oriental y grupo Occidental.

Artículo 3.º Los premios se referirán á obras ejecutadas desde 1.º de Abril de 1925 á igual día y mes de 1926.

Artículo 4.º Los premios se podrán conceder a las obras ejecutadas totalmente, y podrán alcanzar hasta el 30 por 100 de su importe, como máximo, si hay recursos dentro de la cantidad que haya correspondido a la provincia respectiva, y si no alcanzaran se prorratearán las cantidades disponibles proporcionalmente a la valoración de lo ejecutado.

Artículo 5.º Se crea en cada provincia de la Península, excepto las cuatro aforadas citadas en el artículo 2.º, una Junta presidida por el Gobernador civil, de la cual formará parte un Delegado de la Diputación provincial, el Comisario regio de Fomento, el Jefe de Obras públicas y los Alcaldes de los Ayuntamientos cabezas de partido judicial, incluso el de la capital de la provincia. Actuará como Secretario de esta Junta, con voz y voto, el del Gobierno civil. Será misión de estas Juntas lo expresamente consignado en este Real decreto y en las disposiciones complementarias que se dicten, y además cuanto tienda a fomentar y promover el perfeccionamiento y conservación de los antiguos caminos municipales, pudiendo proponer al Ministerio de Fomento cuantas medidas considere

oportunas para la consecución de dicho fin y para la mejor inversión de los recursos que dedique el Estado a auxiliar estas obras.

En Baleares, la Junta se organizará análogamente a las de las provincias de la Península. En Canarias presidirá la del grupo oriental el Delegado del Gobierno que reside en Las Palmas, y serán Vocales el Comisario regio, Presidente del Consejo Insular de Fomento de Las Palmas, los Presidentes de los Cabildos Insulares del grupo y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas, ejerciendo el cargo de Secretario el del Cabildo Insular de Gran Canaria. Para el grupo occidental se compondrá la Junta: del Gobernador civil, como Presidente, con facultad de delegar; del Comisario regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Santa Cruz de Tenerife; de los Presidentes de los Cabildos Insulares del grupo y el Ingeniero Jefe de Obras públicas, ejerciendo el cargo de Secretario el del Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 6.º La valoración y reconocimiento de las obras ejecutadas se llevará a cabo por el Ingeniero que designe el Jefe de Obras públicas.

Si estas valoraciones fueran informadas favorablemente por dicho Ingeniero Jefe y aceptadas por unanimidad por la Junta, podrán ser aprobadas por el Gobernador civil con carácter definitivo para los efectos de este Real decreto; si no existe unanimidad serán remitidas con los antecedentes necesarios al Ministerio para su aprobación. Los reconocimientos de Obras públicas tendrán por objeto asegurarse de que el tránsito rodado pueda hacerse en buenas condiciones de seguridad y de comodidad dentro de las condiciones a que deben satisfacer el camino; de que las obras ejecutadas constituyen un perfeccionamiento positivo para el pueblo ó comarca a que se refieren, y de que el firme que se haya puesto esté en estado de resistir en buenas condiciones el tráfico proba-

ble en un período no inferior a dos años.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos tendrán plena libertad de acción para proyectar y construir las obras objeto de este Decreto dentro de las atribuciones que les concede el Decreto-ley sobre Administración municipal, sin más limitación, por lo que se refiere a este Ministerio, para poder optar a los auxilios del Estado, que acreditar que se han hecho en el plazo señalado y sujetarse a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 8.º Antes de los treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, quedarán constituidas las *Juntas de mejoras de caminos municipales*, cuyo Presidente cuidará de dar la mayor publicidad a este Real decreto, para que todos los Ayuntamientos de España puedan tener tiempo de estudiar si les conviene llevar a cabo obras que puedan aspirar a los beneficios establecidos.

Artículo 9.º Las Juntas, previos los asesoramientos oportunos, decidirán si existe o no Ayuntamientos que se hayan hecho acreedores a premio, procediendo en caso afirmativo a la distribución de la cantidad asignada a la provincia o de la parte de la misma a que hubiera lugar, estableciendo el premio o premios que considere justos dentro de las normas que se establecen en este Decreto. En el caso de que no se hayan ejecutado obras de esta clase, o que las ejecutadas no se ajusten a las condiciones establecidas, se declarará que no hay lugar a la concesión de ningún premio. Las decisiones de las Juntas deben ponerse en conocimiento del Ministerio de Fomento con la anticipación necesaria para que la noticia llegue antes del día 10 de Mayo de 1926.

Los acuerdos de las Juntas serán firmes si están tomados por unanimidad, debiendo en caso contrario ser sometidos con los antecedentes necesarios a la aprobación del Ministerio de Fomento.

Artículo 10. Si existieran sobrantes en alguna provincia, el Ministerio de Fomento queda autorizado para aplicarlos a otra u otras en que hubiera habido obras ejecutadas dignas de premio, o en construcción, susceptibles de ser subvencionadas dentro de las condiciones establecidas.

Artículo 11. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de este Decreto-ley, así como el Reglamento para el funcionamiento de las Juntas que se crean.

Dado en Palacio, a diecisiete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.
(*Gaceta del 18 de Febrero*).

FOMENTO

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que determina el artículo 11 del Decreto-

ley de 17 de Febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes instrucciones para el funcionamiento de las Juntas creadas en virtud de dicha disposición.

Instrucciones para el funcionamiento de las Juntas de Mejoras de Caminos municipales, creadas por Decreto-ley de 17 de Febrero de 1925.

Artículo 1.º Las Juntas que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 17 de Febrero de 1925 deberán estar constituidas en cada provincia antes del 20 de este mes, excepto las de Navarra, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, se formarán con arreglo a lo que determina el citado artículo, pudiendo celebrar sus reuniones en las oficinas del Gobierno civil de la provincia o en las que el Gobernador considere más adecuadas para dicho fin.

Artículo 2.º Una vez constituida la Junta, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos, y al propio tiempo se dispondrá por el Gobernador que se inserte en el mismo BOLETIN OFICIAL el Real decreto en virtud del cual se han creado estas Juntas.

Los acuerdos importantes que en la reunión inaugural y en las sucesivas de la Junta se adopten, serán comunicados a todos los Ayuntamientos de la provincia por el Gobernador civil, bien sea por medio del BOLETIN OFICIAL o por órdenes circulares, según los casos.

Artículo 3.º La cantidad de un millón de pesetas que con arreglo al artículo 1.º del Real decreto se consignará en el próximo presupuesto para adjudicar premios a los Ayuntamientos, se distribuirá de un modo análogo a lo que prescribe el artículo 6.º del Reglamento de Caminos vecinales para el reparto de créditos, distribuyendo la mitad en proporción directa a la superficie y al número de habitantes de la provincia, y la otra mitad en razón inversa de las longitudes de carreteras de todas clases y de caminos vecinales por kilómetro cuadrado en cada provincia. Las cantidades que con arreglo a estas normas corresponden a cada provincia son las siguientes:

	Pesetas
Albacete.	24.020
Alicante.	12.870
Almería.	24.070
Avila.	14.050
Badajoz.	53.850
Baleares.	10.650
Barcelona.	12.820
Burgos.	22.010
Cáceres.	39.230
Cádiz.	17.940
Castellón.	14.690
Canarias (grupo oriental).	14.800
Canarias (grupo occidental).	11.650
Ciudad Real.	38.170
Córdoba.	27.160

	Pesetas
Coruña.	21.050
Cuenca.	26.070
Gerona.	10.500
Granada.	30.360
Guadalajara.	17.680
Huelva.	26.720
Huesca.	22.830
Jaén.	30.010
León.	28.680
Lérida.	21.770
Logroño.	8.820
Lugo.	21.240
Madrid.	23.160
Málaga.	18.970
Murcia.	26.810
Orense.	15.900
Oviedo.	24.280
Palencia.	10.400
Pontevedra.	10.320
Salamanca.	21.890
Santander.	10.290
Segovia.	11.080
Sevilla.	32.080
Soria.	18.540
Tarragona.	11.610
Teruel.	23.810
Toledo.	27.000
Valencia.	31.950
Valladolid.	12.330
Zamora.	20.190
Zaragoza.	33.680

Artículo 4.º En vista de la cantidad que corresponda a cada provincia, con arreglo al artículo precedente, se invitará a los Ayuntamientos para que, si lo estiman procedente, formulen una propuesta de las obras que aspiran a premio y que se propongan ejecutar desde 1.º de Abril del corriente año hasta igual fecha del año próximo.

Artículo 5.º Recibidas las propuestas a que se refiere el artículo anterior en la Jefatura de Obras públicas, se practicará un reconocimiento por un Ingeniero afecto a la misma, a fin de poder informar si las obras que se proponen con opción a premio son de las que define el artículo 1.º del Real decreto, tomando nota del estado actual para poder apreciar las mejoras que se introduzcan.

Artículo 6.º Terminado, el 1.º de Abril de 1926, el plazo de un año para ejecutar las obras que concede el artículo 3.º del Real decreto, se reconocerán y serán valoradas dichas obras por el Ingeniero que designe el Ingeniero Jefe de Obras públicas y siendo aprobadas por el Gobernador, cuando proceda, con arreglo al artículo 6.º del Real decreto.

Artículo 7.º Valoradas las obras ejecutadas con opción a premio por todos los Ayuntamientos, se distribuirá la cantidad consignada para la provincia proporcionalmente a la valoración de dichas obras, siempre que no exceda del 30 por 100 de la misma, sujetándose en todo a las disposiciones del Real decreto.

Artículo 8.º Del resultado de los acuerdos de las Juntas se dará cuenta al Ministerio de Fomento, con la anticipación necesaria, para que la noticia llegue antes del día

10 de Mayo de 1926, a los efectos de la distribución de los premios y libramiento de las cantidades correspondientes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 8.º de la Real orden de 26 de Febrero último (*Gaceta de Madrid* número 59, de 28 de Febrero),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncien exámenes de ingreso en la Escuela de Policía española para los aspirantes á la carrera policial que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, mayor de 20 años y menor de 30, el día 1.º de Octubre de 1925.

2.ª Tener actitud física reconocida por Tribunal-médico que se nombre.

3.ª Carecer de antecedentes penales; no estar procesado; acreditar buena conducta y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo de funcionarios del Estado.

Dichos exámenes darán principio el día 10 de Junio del presente año. Celebrándose el día 25 de Mayo el sorteo entre los aspirantes admitidos á examen, para determinar el número de orden en que deberán presentarse á practicar los ejercicios; y por consecuencia de este sorteo, que podrán presenciar los interesados, si lo desean, se fijará á cada uno el día que será reconocido facultativamente para acreditar su aptitud física.

En la presente convocatoria y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 9.º de la citada Real orden, para dar facilidades para seguir la carrera á los concursantes de las oposiciones últimamente celebradas sólo se exigirá para ingresar en la Escuela de Policía española los conocimientos de Derecho político, administrativo y penal y Enjuiciamiento criminal, que se exponen en las papeletas de examen que á continuación se publican.

Los ejercicios se verificarán en los locales en que está establecida la Escuela de Policía española, en la avenida de la Moncloa, 3, y su práctica consistirá:

1.º Examen escrito.—En la exposición por escrito de uno de los temas que integran el programa, designado por la suerte; para la práctica de este ejercicio dispondrá cada opositor de dos horas.

2.º Examen oral.—Consistirá en contestar á un tema, á elegir por la suerte, de los comprendidos entre las papeletas 1.ª á la 45, inclusive.

El Tribunal está autorizado á

hacer al examinando cuantas preguntas aclaratorias considere pertinentes referente á la Teoría que explique y sean precisas para formar completo juicio de su competencia en dicha materia.

El Tribunal calificará los ejercicios una vez terminada la sesión, publicando con urgencia las calificaciones.

Las instancias serán dirigidas al Director de la Escuela de Policía española, a partir de la publicación de esta disposición hasta el día 15 de Abril, dándose por no recibidas las que no lo fueran después de las veinticuatro horas de este día.

Por derechos de examen y reconocimiento facultativo deberá acompañarse a las instancias la cantidad de 17,50 pesetas.

Dichas instancias deberán ajustarse al modelo siguiente:

«D..., residente en..., calle de..., número..., a V. S., con el mayor respeto, expone: Que deseando tomar parte en el concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* número..., de... (tal fecha), para ingresar como alumno en la Escuela de Policía Española,

A V. S. suplica se digne ordenar su admisión a la próxima convocatoria para los fines indicados, siendo adjunta la documentación reglamentaria que al margen se detalla; haciendo constar que no se halla procesado ni ha sido expulsado de ningún Cuerpo de funcionarios del Estado, y que se encuentra conforme con todas las prescripciones dictadas para la citada convocatoria.

Gracia que no duda alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

...de...de 1925.

Señor Director de la Escuela de Policía Española.

Madrid.

Documentos que debe acompañar y reseñar al margen de la instancia:

- 1.º Giro... número... de...
- 2.º Partida de nacimiento.
- 3.º Certificación de Penales.
- 4.º Cédula personal.
- 5.º Certificación académica de poseer...

6.º Certificación demostrativa de ser hijo o hermano de funcionario de la Policía gubernativa, fallecido en función del servicio o de sus resultados.

La Escuela comunicará oportunamente a los interesados la fecha en que deben verificar los actos, publicándose en la *Gaceta de Madrid* el resultado del sorteo que se cita para señalar el orden de prelación.

Los que no se presenten a examen el día señalado se entiende que renuncian y pierden todo derecho a ser examinados. Si la causa fuera por enfermedad u otro motivo justificado, lo manifestarán por escrito al Director, remitiendo o quedando en remitir los certificados correspondientes. Si el enfermo estuviese en la misma localidad en que radique la Escuela, será reconocido por el Médico de ésta, previa orden del Director. Cuando la enfermedad ocurra entre dos ejercicios, el aspirante dará noticia al Director, quien dis-

pondrá el reconocimiento facultativo, y en virtud del informe del Médico acerca del tiempo probable de la duración de la enfermedad, fijará la fecha de examen del siguiente ejercicio.

Durante el tiempo que dure la enfermedad estará bajo la vigilancia de los Médicos de la escuela, que darán el alta correspondiente.

El que después de principiado el ejercicio desista de continuarlo, se entiende que renuncia al examen.

Si una vez comenzado este último tuviera que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará al Presidente del Tribunal. El aspirante será reconocido en el acto por el Médico de la Escuela, y si a juicio de éste fuera legítima la causa alegada, podrá el Director autorizar la nueva admisión a examen, señalando al efecto un plazo que no exceda del día en que terminen los exámenes.

Serán excluidos del concurso los aspirantes que el día del sorteo no tuvieran legalizados sus expedientes.

Los ingresados quedarán sometidos al régimen que señale el Reglamento orgánico de la Escuela, estando obligados a presentar el día de su incorporación a la misma el que oficialmente se publique por la Dirección general de Seguridad, para así no poder alegar ignorancia de las obligaciones que el articulado del mismo les impone.

El número de plazas de alumnos de la Escuela a cubrir en la presente convocatoria será de noventa, sin contar los que por ser hijos o hermanos de funcionarios de la Policía gubernativa que hayan muerto en funciones del servicio o de sus resultados, tienen derecho a ingresar fuera de las anunciadas a concurso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

PROGRAMA QUE SE CITA

Derecho político.

Tema 1.º

Derecho político: Su fundamento. El individuo como ser social: familia, Municipio, provincia, región.—Concepto de la Nación.

Tema 2.º

Concepto del Estado: sus fines.—Comunismo, socialismo e individualismo.—Medios del Estado.—Idea del poder del Estado.—Poderes: su división, fundamento, organización y funciones.—Distinción entre los conceptos de Nación y Estado.

Tema 3.º

Derechos del ciudadano con relación al Estado.—Deberes de las personas individuales y jurídicas con el Estado.

Tema 4.º

Formas orgánicas del Estado, Monarquía, República, Imperio.—Formas sociales del Estado.—Vida

normal del Estado.—Qué es la Constitución; garantías que ofrece a los ciudadanos.

Tema 5.º

Vida normal del Estado.—La anarquía, socialismo y sindicalismo revolucionario.—La revolución.—Golpe de Estado.—Dictadura.—Suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 6.º

Constitución de la Monarquía española.—De los españoles y sus derechos.—De la celebración y sus facultades de las Cortes.—Del Rey y sus Ministros.—De la Administración de Justicia.—De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Tema 7.º

Ley que regula el derecho de reunión.—Facultades y obligaciones de las autoridades y de los funcionarios de Policía respecto de las reuniones y manifestaciones públicas.

Tema 8.º

Derechos de asociación.—Ley de 30 de Junio de 1887 y disposiciones que le son concordantes.

Tema 9.º

Ley de Policía de imprenta.

Derecho administrativo.

Tema 10.

Concepto del Derecho administrativo.—Sus fuentes.—La ley y el Reglamento.—Reales decretos y Reales órdenes.—Decretos-leyes.

Tema 11.

Potestades administrativas; ejecutiva, reglamentaria y jurisdiccional.—Órgano de la administración: activos, consultivos y deliberantes. Noción de sus funciones.

Tema 12.

De la jerarquía administrativa; sus conclusiones esenciales. Derechos, deberes y responsabilidad de los funcionarios públicos.

Tema 13.

Organización Central.—De los Ministros.—Clasificación de los Ministerios en relación con las necesidades sociales.—Idea de la organización provincial y municipal.

Tema 14.

Ley de Procedimiento administrativo y Reglamento de procedimiento del Ministerio de la Gobernación.

Tema 15.

Policía gubernativa: su concepto.—Policía judicial.—Autoridades encargadas del mantenimiento del orden público.—Ley Orgánica de la Policía gubernativa.—Preceptos posteriores que la modifican ó interpretan.

Tema 16.

Dirección general de Seguridad: su organización y atribuciones según el Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes.—Organización actual de la Policía gubernativa en Madrid y en las demás provincias. Reglamento de servicios en vigor.

Tema 17.

Reglamento sobre casas de préstamos y establecimientos simila-

res de 12 de Junio de 1909.—Disposiciones complementarias.

Tema 18.

Reglamento de 19 de Octubre de 1913.—Disposiciones comprendidas en su primera parte relativas a la policía de espectáculos.—Reglamento de las corridas de toros.

Tema 19.

Disposiciones sobre establecimientos públicos.—Cafés, tabernas, figones, hoteles, casas de huéspedes y de dormir, recaderos y mozos de cuerda.—Carruajes públicos, tranvías y automóviles.

Tema 20.

De los extranjeros en España.—Preceptos del Real decreto de 2 de Mayo de 1922.—Disposiciones vigentes sobre expulsión de extranjeros, su detención preventiva, su extradición y vías por las que han de demandarse.—Preceptos de la ley y Reglamento de Emigración que interesa conocer a los funcionarios de Vigilancia.

Tema 21

Armas y materias explosivas.—Disposiciones vigentes sobre licencias de armas, sus guías, circulación, transporte y expedición.—Situación de las fábricas y depósitos de explosivos.

Derecho penal.

Tema 22

Concepto y fundamentos del Derecho penal: sus fines.—Noción de las teorías penales.—Ley penal: retroactividad, extradición y extraterritorialidad.

Tema 23

Vida del delito: actos internos y externos.—Clasificación del delito.

Tema 24

Concepto de la pena y fines: clases. Sujeto activo y pasivo de la pena.—Ejecución de la pena: idea de los sistemas penitenciarios.

Tema 25

Del sujeto activo del delito: su clasificación.—Imputabilidad y responsabilidad.—De la delincuencia.—Causas modificativas de la responsabilidad criminal.—De la responsabilidad civil que nace del delito.

Tema 26

De los delitos y de las faltas.—Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan ó la agravan.—De las personas responsables criminal y civilmente de los delitos y faltas.—Causas por las cuales se extingue la responsabilidad penal: sanción especial de la prescripción.

Tema 27

De los delitos contra la seguridad exterior del Estado y de los de lesa Majestad, contra las Cortes y sus individuos, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de gobierno.

Tema 28

Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales ga-

rantizados por la Constitución, y de los delitos que pueden cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de dichos derechos.

Tema 29

Delitos contra el orden público: rebelión, sedición.—Desórdenes públicos.

Tema 30

Delitos contra el orden público (continuación): de los atentados.—Resistencia y desobediencia.—Desacato, insultos, injurias y amenazas contra la Autoridad, sus Agentes y demás funcionarios públicos.

Tema 31

Delitos contra el orden público (continuación): delitos comprendidos en la ley de 23 de Marzo de 1906 sobre represión de los cometidos contra la Patria y el Ejército.—Real decreto de 18 de Septiembre de 1923 estableciendo sanciones contra los ataques á la unidad é integridad de la Patria.—Facultades que á la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882 y Reales órdenes de 28 de Diciembre de 1922, dictadas para su recta aplicación.—Faltas contra el orden público.

Tema 32

Disposiciones que contiene la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870 referente al estado de prevención y alarma, al estado de guerra y a los bandos que dictan las Autoridades e infracción de los mismos.—Principales preceptos de la Circular de 19 de Julio de 1870, dictada para el cumplimiento de la ley antes citada.—Real orden de 14 de Marzo de 1918.

Tema 33

De las falsedades.—Delitos comprendidos en el título 4.º del libro segundo del Código penal.

Tema 34

De la infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 35

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 36

De los delitos y de las faltas contra las personas.—Delitos contra la honestidad.

Tema 37

Delitos contra el honor.—Delitos contra el estado civil de las personas.

Tema 38

Delitos contra la libertad y seguridad.—Disposiciones vigentes sobre la mendicidad, la trata de blancas y prostitución.

Tema 39

Delitos contra la propiedad.—De los delitos de incendios y daños y de los cometidos por medio

de sustancias explosivas.—De los juegos y rifas.—De las faltas contra la propiedad.

Tema 40

Delitos electorales.—Delitos y faltas de imprenta. (Concluirá)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Tineo

EDICTO

Formado el repartimiento general de utilidades de este concejo y ejercicio corriente, por la Junta general de mi presidencia, queda el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, durante cuyo plazo, y tres días más, serán admitidas las reclamaciones que se presenten, fundadas en hechos concretos y determinados, contra el documento de referencia.

Cangas de Tineo, 14 de Marzo de 1925.—El Presidente, Celedonio Fernández.

R. al núm. 1002

Alcaldía de Castrillón

En la Secretaría del Ayuntamiento, queda expuesto al público, con sus Memorias y antecedentes, por término de ocho días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario aprobado por la Permanente para el inmediato año 1925-26, pudiendo quien quiera, dentro de aquél plazo y ocho días más, formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 296 del Estatuto, 5.º del Reglamento de Hacienda municipal y 63 del de Procedimiento.

Castrillón, 7 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Alfredo M. Solís.

R. al núm. 1003

Administración Principal de Correos de Oviedo

Por orden de la Dirección General de Comunicaciones se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Tapia de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 650 pesetas anuales.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 3.ª clase, y se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo enterarse en la misma oficina, quien lo desee, de las bases del concurso.

Oviedo, 16 de Marzo de 1925.—El Administrador Principal, Roberto M. Corral.

R. al núm. 963

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado expediente promovido por el Procurador D. Arturo Bernardo, en nombre de D. Pablo Larriaga Uribe y D. Emilio Padró Amorrortu, comerciantes y vecinos de Bilbao, se declaró la quiebra de la Sociedad Comercial «Viu da é Hijos de Rafael Díaz», domiciliada en esta plaza, Campomanes, número 3, y Leopoldo Alas, número 2, disponiendo hacer pública dicha declaración por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos en los sitios de costumbre, en virtud del presente y a tenor de lo que ordena el artículo 1.057 del Código de Comercio de 1829, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos a la entidad quebrada, ni a otro sujeto a su nombre, debiendo tan solo verificarlo al Depositario nombrado D. Luis G. Campomanes, del Comercio de esta Capital, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan las pertenencias de la expresada razón social, que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al Comisario D. Ulpiano Gómez Fernández, comerciante matriculado de esta población, en el concepto de que de no cumplirlo, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Ultimamente se previene a los acreedores que se presenten en el día y hora que se les designará para la celebración de la primera Junta de Acreedores, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde deberán presentarse personalmente o por medio de representante autorizado con poder bastante, bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que llegue a conocimiento de todos, expido el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Oviedo, a veinte de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Antonio L. Planas.

Juzgado de Cangas de Onís

Don Enrique Alonso é Iglesias, Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente hago saber: que en el juicio voluntario de testamentaria que pende en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, por fallecimiento de doña Amalia Noriega Labra, promovido por el Procurador D. José González García, a nombre de D. Faustino Noriega Gómez, a virtud de escrito del Contador D. Rodrigo

del Cueto González, presentando las operaciones divisorias de la herencia de dicha causante, dicté providencia en el día de ayer, que entre otros particulares contiene los siguientes:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.079 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pónganse de manifiesto dichas operaciones en la Secretaría, por término de ocho días, haciéndolo saber a los interesados en ellas, a cuyo fin y con respecto a D. Gumersindo Covián Noriega, ausente en ignorado paradero, expídanse edictos que se fijarán en los estrados de este Juzgado e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En su virtud y para que sirva de notificación en forma al mencionado heredero ausente, se expide este edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cangas de Onís, a doce de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Enrique Alonso.—El Secretario judicial, José María Berná.

R. al núm. 985

REQUISITORIA

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

GONZALEZ FERNANDEZ, Manuel, hijo de José y de Josefa, natural de Pereda, Ayuntamiento de Oviedo, provincia de idem, soltero, jornalero. de 22 años de edad, estatura 1,645, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba afeitada, boca regular, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería del Príncipe núm. 3, D. Manuel Rodríguez de Castro, residente en Oviedo.

906